Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la presentación de Norberto Jesús F .

En ella refiere que había denunciado con anterioridad la sustracción de las chapas patentes de su auto en esta ciudad, y que luego recibió tres notificaciones por infracciones de tránsito de la localidad de San Isidro, que asegura no haber cometido.

El magistrado nacional, que investiga el hurto, declinó a favor de la justicia provincial la competencia para conocer respecto de la posible sustitución de las placas de dominio del vehículo (fs.22).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 26/27).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 29/30).

Habida cuenta que de las probanzas del expediente no surge el lugar dónde las patentes habrían sido sustituidas, estimo que la investigación corresponde al tribunal provincial, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:26